



## **ORDENANZA FISCAL Nº 7**

### **REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

#### **ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con la Disposición Adicional Sexta de la citada Ley.

#### **ARTICULO 2.- Hecho Imponible:**

Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo en terrenos de dominio público local.

#### **ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos:**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **ARTÍCULO 4.- Cuota Tributaria:**

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa regulado en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/87, de 30 de julio (Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

3.- Las tarifas de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, serán las siguientes:

1	Palomillas, cajas de amarre, distribución UD/ año	3,30
2	Transformadores, báscula, cabina fotográfica, máquina venta expedición automática de cualquier producto o servicio, incluidos surtidores de gasolina (m2. o fracción/año)	57,00
3	Postes UD/año	13,00
4	Cables, tuberías y similares (ml. o fracción)	0,10
5	Quioscos, puestos, casetas de feria, tiiovivos, tómbolas, atracciones (m2/día)	1,50

6	Quioscos de prensa , churrerías y similares (temporada o año)	33,00
7	Bares y barras (instalados en Fiestas Patronales)	165,00
8	Churrerías (instalados en Fiestas Patronales) m2 /día	2,50
9	Gruas, escombros, vallas, materiales obras y similares (m2/día)	0,05
10	Anuncios publicitarios en fachada Polideportivo ó Frontón (módulo/año)	50,00
11	Anuncios publicitarios en vallas en Fiestas Patronales (módulo /año)	40,00
12	Cajeros automáticos o máquinas expendedoras adosadas a edificios en los que su ubicación implique aprovechamiento especial de la vía pública, al año	180,00
13	Cabinas de teléfonos y buzones de correos, al año	120,00

#### **ARTÍCULO 5.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

#### **ARTÍCULO 6.- Obligación de pago:**

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados dentro del primer trimestre natural de cada año y ello sin necesidad de aviso o notificación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- **MODIFICACIÓN APROBADA EN SESION DEL PLENO DE FECHA 27-NOVIEMBRE-2001)**
- **2ª ) Modificado art.4.3 en Pleno de 25 Septiembre 2007 y publicada en BOP 10/12/2007**
- **Modificado apartado 3 del artº 4, Pleno de 30-09-08, publicación texto íntegro BOP 29-01-09**
- **Modificadas tarifas 5ª punto 4-3, en Pleno de 28 Sept. 2010**
- **Modificadas tarifas (nuevas 12 y 13) PLENO 29-03-2012 – BOP 13-06-2012**